

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36983

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-000478

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 81946 del 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "FORMULACIONES SÓLIDAS ORALES MASTICABLES QUE COMPRENDEN DIHIDRATO CLORHIDRATO DE ONDANSETRÓN Y ASPARTAME COMO ENDULAZANTE ALTAMENTE DOSIFICADO", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 14 de febrero de 2013 con el No. 08-000478-00012-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad BIOLAB SANUS FARMACEUTICA LTDA, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta respecto a D1 que *"...la forma liofilizada del ondansetrón no posee el sabor amargo de sus correspondientes formas salinas..."*

Señala a continuación, en relación a la proporción aspartame / ondansetrón de las composiciones del estado de la técnica, y su uso en grandes cantidades, que *"...los documentos D1, D2 y D3 citados por su Despacho no anticipan ni hace obvia la presente invención, toda vez que tales documentos describen composiciones que contienen aspartame y ondansetrón en proporciones por debajo de 1:1, más específicamente, proporciones de 1.0:1, 0.5:1 y 0.6:1 (aspartame/ondansetrón), siendo que el aspartame es utilizado con la finalidad de disfrazar el sabor amargo del fármaco... el uso de gran cantidad de aspartame en la composición podría llevar a un considerable aumento del tiempo de desintegración del comprimido..."*

Finalmente, el solicitante concluye diciendo que *"...a partir de los documentos D1, D2 y D3 no sería obvio para una persona normalmente versada en la materia que formulaciones con una proporción de 2 a 6 partes de aspartame por parte de ondansetrón base libre... tuvieran no solamente un mejor sabor, sino también una adecuada desintegración oral."*

Página 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36983

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-000478

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento de la ausencia del sabor amargo del ondansetrón en las composiciones de D1, se encuentra que el problema técnico objetivo relacionado con el suministro de composiciones de dispersión oral que comprendan dicha sustancia en mayores cantidades, siendo organolépticamente aceptables, se soluciona de manera distinta en esta anterioridad y consiste en liofilizar el principio activo. Sin embargo, D1 sugiere como endulzante el aspartame (Columna 3, líneas 10 – 12).

En cuanto a la proporción aspartame/ondansetrón de D1, D2 y D3, es cierto que en ningún momento se divulga en dichas anterioridades que pueda estar entre 2:1 y 6:1, sin embargo, el hecho de emplear el aspartame para mejorar el sabor de las composiciones que comprenden ondansetrón ya está divulgado en D2 y en D3, y la persona del oficio normalmente versada en la materia encontrará obvio utilizar la cantidad suficiente de aspartame para minimizar esta característica desagradable del principio activo, de tal manera que si tiene la necesidad de aumentar la cantidad de principio activo, incrementará también la del endulzante, de tal manera que la utilización del aspartame como endulzante en cantidad suficiente para enmascarar el sabor de ondansetrón no implica actividad inventiva para la persona del oficio normalmente versada en la materia.

Ahora bien, el recurrente manifiesta que el hecho de emplear gran cantidad de aspartame en la composición podría llevar a un aumento considerable del tiempo de desintegración del comprimido, problema técnico que no pretende resolver esta invención y que tampoco se ha evidenciado en el estado del arte. Sin embargo, si dicho problema llegara a presentarse los documentos D1, D2 y D3 también dan a conocer que sus composiciones pueden tener otros excipientes como desintegrantes que evitarían se presente dicho problema. Por lo tanto, el hecho de emplear grandes cantidades de aspartame en las composiciones de la invención y que estas tengan “adecuada” desintegración oral no implica actividad inventiva para la persona del oficio versada en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 36983

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/08-000478

RESUELVE:

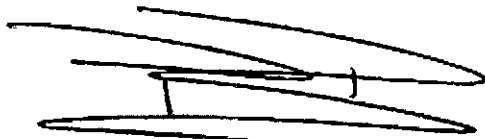
ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 81946 del 28 de diciembre de 2012, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BIOLAB SANUS FARMACEUTICA LTDA. y a la sociedad opositora LAFRANCOL S.A., entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 20 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
ÁLVARO CORREA ORDOÑEZ
jcadena@bc.com.co

Doctor
JOSÉ LUIS REYES VILLAMIZAR
info@reyes-abogados.com

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓